



República de Honduras



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN MUEBLE

Entre quienes suscriben este documento, por una parte, **ANGEL ANDRES MATUTY GUTIERREZ**, mayor de edad, casado Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1985-07337, hondureño y de este domicilio, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este con domicilio, nombrado Magistrado Propietario del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el cual fue nombrado según consta en el Acta de Elección del Presidente y Secretario del Pleno del Tribunal Supremo Electoral Punto Acta No. 62 de fecha 15 de Mayo del Año 2014, quien para los efectos del contrato se denominará **EL ARRENDATARIO O INQUILINO**, consecuentemente hemos convenido en celebrar un contrato de arrendamiento que se registrá por las cláusulas que a continuación se describen: **PRIMERO**: Manifiesta el Arrendador **ANGEL ANDRES MATUTY GUTIERREZ**, que es dueño en dominio pleno y se encuentra en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del Inmueble ubicado en la Colonia el Prado, Calle Principal contiguo al Puente San José en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDO**: Objeto.- En virtud del presente contrato **EL ARRENDADOR** entrega en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, concediéndole su uso y goce, del Bien Inmueble relacionado en la Cláusula que antecede para ser utilizado como Estacionamiento Vehicular del Tribunal Supremo Electoral; teniendo este último que hacer las modificaciones para ponerlo en funcionamiento, para el fin establecido, como ser entre otros la construcción de una Caseta para la Vigilancia cerco perimetral de malla y todo lo necesario para su uso.- **TERCERO**: El Precio Mensual del Arrendamiento, será de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON CERO CENTAVOS DE LEMPIRA (L. 18,000.00)**, que serán Pagados a **AL ARRENDADOR, ANDRES MATUTY GUTIERREZ**, en fecha máxima cinco de cada mes después de vencerse el mes, para tal efecto el dueño del Bien Inmueble enviara al finalizar cada mes el Recibo de Pago a las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, para que este último acredite el Pago estipulado.- **CUARTO**: **EL ARRENDADOR** le concede al Tribunal Supremo Electoral un periodo de gracia de dos meses los cuales son julio y agosto, como compensación por la adecuación del predio, **EL ARRENDATARIO** comenzara con los pagos acordados

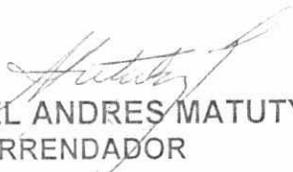


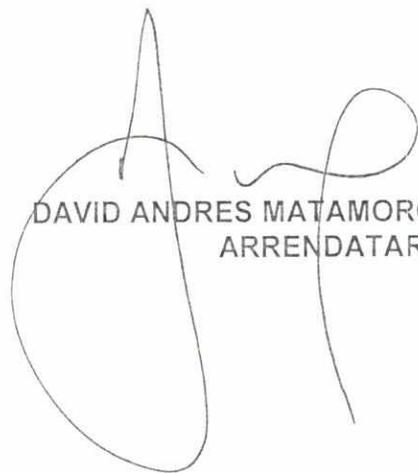
República de Honduras



contrato respectivo o de los reglamentos sanitarios, municipales, exceptuándose únicamente el de mérito normal debido al uso a que el bien arrendado se destine conforme al contrato; e.-) Cuando el arrendatario hiciere sin permiso escrito de la arrendadora, modificaciones o alteraciones en el inmueble arrendado; f) concediéndole para lo último el termino de quince días para desocupar el inmueble.- **NOVENO:** Restitución del Bien Inmueble Arrendado: Terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, **EL ARRENDATARIO** se obliga a poner a disposición de **EL ARRENDADOR**, el bien en perfecto estado de funcionamiento y conservación, tal y como le fue entregado en Arrendamiento dentro de los dos días siguientes a la terminación del presente contrato **DECIMA:** Cláusula Compromisoria.- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por El Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán de conformidad y de acuerdo al presente contrato y sus partes.- **DECIMA PRIMERA:** Según el presente documento se firman tres ejemplares del mismo. al tenor de lo pactado en este Contrato, y estando de acuerdo y para constancia ambas partes proceden a la firma.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central a los uno días del mes de Julio del Año Dos Mil Catorce.


ANGEL ANDRES MATUTY G.
ARRENDADOR


DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON
ARRENDATARIO



